

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral

Demandante: Guillermo Rodríguez Murcia.

Demandado: Acreedores varios.

Rad. 73168-31-03-001-2017-00142-00

En audiencia de que trata el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006 se negó la confirmación del acuerdo de reorganización por las razones que en esa oportunidad se señalaron, ordenando al promotor que presentara acuerdo debidamente corregido y aprobado por los acreedores, fijando como fecha para la continuación de la misma el día ocho (8) de junio de 2022 a las 11:00 am.

El siete (7) de junio de 2022, día previo a la realización de la audiencia, se recibió del promotor, Acuerdo de Reorganización, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia anterior.

De la lectura del Acuerdo se desprende que el mismo fue aprobado sin la participación de los acreedores de tercer orden, esto es, las entidades de crédito nacionales, de manera que las correcciones ordenadas, tendientes sobre todo a incluir la totalidad de los pasivos en favor del Banco Agrario de Colombia no han sido conocidas por dicha entidad para la intervención en la diligencia programada.

Por lo anterior y como quiera que el Acuerdo se presentó tan próximo a la fecha señalada para la continuación de la audiencia, el texto mismo de aquel no ha sido puesto en conocimiento de todos los interesados, asunto que este servidor considera de vital importancia a efectos de lograr una confirmación efectiva y acorde con la totalidad de las acreencias incluidas en el presente trámite.

Adicional a ello, itérese que el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, respecto al término de la confirmación del acuerdo y la emisión del fallo, indicó:

“ARTÍCULO 35. AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

(...)

Si el juez niega la confirmación, expresará las razones que tuvo para ello, y suspenderá la audiencia, por una sola vez y por un término máximo durante ocho (8) días, para que el acuerdo sea corregido y aprobado por los acreedores, de conformidad con lo ordenado, so pena del inicio del término para celebrar acuerdo de adjudicación.

Presentado debidamente dentro del plazo mencionado en el inciso anterior, el Juez, determinará dentro de los ocho (8) días siguientes, si lo confirma o no. Al vencimiento de tal término, será reanudada la audiencia de confirmación, en la cual se emitirá el fallo, que no será susceptible de recurso alguno. No presentado o no confirmado el acuerdo de reorganización, el juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación, mediante providencia en la cual fijará la fecha de extinción de la persona jurídica, la cual deberá enviarse de oficio para su inscripción en el registro mercantil."

Conforme a la norma transcrita, se tiene que previo a la emisión del fallo y la reanudación de la audiencia, el juez tendrá un lapso máximo de ocho (8) días siguientes a la presentación del acuerdo en el que deberá efectuarse el estudio tendiente a verificar el cumplimiento de las correcciones ordenadas y solo una vez ocurrido ello, reanudar la audiencia y proceder a la emisión del fallo.

Por lo anterior, previo a dar curso a la audiencia que había sido fijada en la oportunidad señalada, se considera imperioso, poner en conocimiento el texto del acuerdo por el término de ejecutoria de esta decisión, y en consideración, fijar nueva fecha para agotar lo respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de confirmación del Acuerdo de Reorganización conforme lo prescribe el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, conforme lo indicado en precedencia, fijando para efectos de su reanudación el día veintiséis (26) del mes de julio de 2022 a las 2:00 pm.

SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO por el término de ejecutoria de esta decisión, el Acuerdo de Reorganización presentado por el promotor.

TERCERO. Por secretaría comuníquese la presente la determinación a las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral - Tolima	
9-junio de 2022	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No. 065	
Feriado.	
Secretaría	